

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLVII } PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIÉRCOLES 12 DE JULIO DE 1950 } NÚMERO 11.239

— CONTENIDO —

DECRETO LEY

Decreto-Ley N° 18 de 5 de julio de 1950, por el cual se crea nuevamente la Junta Central de Caminos.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Departamento de Organismos Internacionales y de Relaciones con la Zona del Canal

Resolución N° 50 de 20 de abril de 1950, por la cual se concede una autorización.

Departamento Consular

Resolución N° 51 de 22 de abril de 1950, por la cual se reconoce a un cónsul.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decretos Nos. 406 de 23 y 407 de 30 de mayo de 1950, por los cuales se hacen nombramientos.

Contrato N° 4 de 3 de abril de 1950, celebrado entre la Nación y Elena Ehrman.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decretos Nos. 534 y 535 de 22 de abril de 1950, por los cuales se hacen nombramientos.

Avisos y Edictos.

DECRETO LEY

CREASE NUEVAMENTE LA JUNTA CENTRAL DE CAMINOS

DECRETO-LEY NUMERO 18 (DE 5 DE JULIO DE 1950)

por el cual se crea nuevamente la Junta Central de Caminos.

El Presidente de la República,

en uso de las facultades extraordinarias que le confiere el acápite (a) del Artículo 1° de la Ley 12 de 9 de Febrero de 1950, previo concepto favorable del Consejo de Gabinete y con la aprobación de la Comisión Legislativa Permanente.

DECRETA:

Artículo 1° Créase nuevamente en el Ministerio de Obras Públicas, como un Departamento independiente, la Junta Central de Caminos, la cual se regirá por el presente Decreto-Ley.

Artículo 2° La Junta Central de Caminos tendrá a su cargo la dirección y ejecución de todo lo concerniente al estudio, localización, trazado, construcción, diseño y mantenimiento de todas las carreteras y caminos nacionales, incluyendo lo relativo a los puentes, cunetas, alcantarillas y demás anexos.

Artículo 3° Tendrá también la Junta Central de Caminos la representación del Gobierno Nacional en todo lo concerniente a la ejecución de los acuerdos internacionales en relación con el estudio, localización, trazado, construcción y mantenimiento de la carretera interamericana.

Artículo 4° La Junta Central de Caminos quedará integrada así:

El Ministro de Obras Públicas, quien la presidirá, el Ingeniero Jefe de la Junta Central de Caminos, un Ingeniero de una terna presentada por la Sociedad Panameña de Ingenieros y Arquitectos del Capítulo de Ingenieros Civiles y de Caminos, un representante del Consejo de Economía y un Ingeniero consultor que podrá ser Nacional o extranjero. A cada miembro se le determinará el periodo de sus funciones y tendrá asimismo un suplente personal.

Artículo 5° Todos los miembros de la Junta Central de Caminos prestarán sus servicios ad-honorem, con excepción del Ingeniero consultor, el

cual podrá devengar la remuneración que se estipule en el contrato que al respecto se celebre con él en los casos en que, además de sus actuaciones como miembro de la Junta, preste servicios técnicos permanentes.

Parágrafo: El Organismo Ejecutivo señalará a los miembros de la Junta, que no devenguen ningún sueldo del Estado, dietas por las reuniones a que asistan y asignará los viáticos correspondientes cuando estos anden en giras oficiales.

Artículo 6° El Ministro de Obras Públicas será el órgano de comunicaciones de la Junta; y el Ingeniero Jefe será el funcionario ejecutivo de la misma y Jefe Superior de los trabajos y obras que la Junta ejecute.

Artículo 7° El Secretario del Ministerio de Obras Públicas actuará como Secretario de la Junta Central de Caminos.

Artículo 8° Todo el personal subalterno de la Junta, tanto técnico como administrativo, será nombrado por el Organismo Ejecutivo, previa recomendación de la Junta Central de Caminos, pero podrán ser removidos a petición de esta Junta.

Artículo 9° Corresponde a la Junta Central de Caminos autorizar todos los gastos que deben hacerse dentro de las partidas señaladas en el Presupuesto de Rentas y Gastos o en créditos extraordinarios o suplementales, para la Sección de Caminos, Calles y Muelles del Ministerio de Obras Públicas.

Artículo 10. Al entrar en vigor el presente decreto-ley, todo el personal administrativo y técnico de la Sección de Caminos, Calles y Muelles del Ministerio de Obras Públicas pasará a ser dependencia de la Junta Central de Caminos, con sujeción al Artículo 8°.

Artículo 11. La Junta Central de Caminos dictará su propio reglamento interior, el cual deberá someter a la aprobación del Organismo Ejecutivo.

Artículo 12. El Organismo Ejecutivo queda autorizado, previa recomendación de la Junta Central de Caminos, para reglamentar el presente Decreto-Ley y para llenar todos los vacíos del mismo cuando ello sea necesario para el mejor cumplimiento de los fines para los cuales ha sido dictado. En ejercicio de esta autorización, el Ejecutivo podrá crear los empleos adicionales que sean necesarios, suprimir los que ya no se necesiten y señalar sueldos y atribuciones.

Artículo 13. Este Decreto-Ley deroga todas

las disposiciones legales o reglamentarias que le sean contrarios y comenzará a regir desde la fecha de su expedición.

Artículo 14. Derógase el Artículo 6º del Decreto-Ley Número 18 de 1947.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 5 días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
ALFREDO ALEMAN.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
CARLOS N. BRIN.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Educación,
MAX AROSEMENA.

El Ministro de Agricultura,
Comercio é Industrias,
RICARDO M. ARIAS.

El Ministro de Obras Públicas,
MANUEL V. PATIÑO.

El Ministro de Trabajo, Previsión
Social y Salud Pública,
MARIA S. DE MIRANDA.

El Secretario General de la Presidencia,
José C. de Obaldía.

Ministerio de Relaciones Exteriores

CONCEDESE AUTORIZACION

RESOLUCION NUMERO 50

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Organismos Internacionales y de Relaciones con la Zona del Canal.—Resolución número 50.—Panamá, 20 de Abril de 1950.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Presidente de la Cámara de Comercio, Industrias y Agricultura de Panamá señor Federico Humbert, por escrito de fecha 17 de los corrientes comunica al Ministerio de Relaciones Exteriores que ha sido designado el Secretario de nuestra Legación en Montevideo, Uruguay para que represente a esa Institución en la Quinta Reunión Plenaria del Consejo Interamericano de Comercio y Producción que ha de verificarse en la ciudad de Santos, Brasil, del 23 al 27 del presente mes; y solicita se autorice a dicho funcionario para que pueda aceptar la representación de la Cámara de Comercio de Panamá a la mencionada Reunión.

RESUELVE:

Autorízase al Secretario de la Legación de Panamá en Montevideo, Uruguay, señor Arturo González para que pueda aceptar la representación de la Cámara de Comercio, Industrias y Agricultura

de Panamá en la Quinta Reunión del Consejo Interamericano de Comercio y Producción que se verificará en la ciudad de Santos, Brasil en la fecha indicada y que por tanto pueda separarse de las funciones de su cargo mientras dure la mencionada Reunión.

Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
CARLOS N. BRIN.

RECONOCESE UN CONSUL

RESOLUCION NUMERO 51

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento Diplomático y Consular.—Resolución número 51.—Panamá, 22 de Abril de 1950.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que Su Excelencia Ing. Eduardo Morrillo Saffa, Embajador de México, en comunicación No. 222 de 12 del actual, dirigida al Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita que se reconozca al señor Silvio Salazar como Cónsul honorario de ese país en la ciudad de Colón, República de Panamá, de conformidad con las Letras Patentes respectivas,

RESUELVE:

Reconócese al señor Silvio Salazar como Cónsul Honorario de México en la ciudad de Colón, República de Panamá, expídasele el Exequátur de estilo y ofíciase a las autoridades competentes a fin de que presten al señor Salazar las facilidades y garantías necesarias para el libre ejercicio de las funciones consulares que le han sido encomendadas.

Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
CARLOS N. BRIN.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 406

(DE 23 DE MAYO DE 1950)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Feliciano Hansell, Ayudante de Liquidador en la Aduana de Colón, en reemplazo de Ramón Valdés, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 23 días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALCIBIADES AROSEMENA.

DECRETO NUMERO 407
(DE 30 DE MAYO DE 1950)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al Profesor Rubén D. Carles Jr., Miembro Principal del Consejo de Economía Nacional, en representación de la Facultad de Ciencias Económicas (Administración Pública y Comercio), de la Universidad Nacional, de acuerdo con el Decreto-Ley N° 14 de 20 de Marzo de 1947.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALCIBIADES AROSEMENA.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 4

Entre los suscritos, a saber: Alcibiades Arosemena, Ministro de Hacienda y Tesoro, que en el curso de este Contrato se llamará El Gobierno, por una parte, y Elena Ehrman, mujer, panameña, mayor de edad, soltera y portadora de la cédula de identidad personal número 28-2825, en representación de la American Bank Note Co. de Nueva York, que en adelante se llamará La Contratista, se ha convenido en celebrar el presente Contrato, de acuerdo con la licitación pública celebrada al efecto en la Contraloría General de la República.

Primero: La contratista se obliga a suministrar al Gobierno, antes del día quince de Octubre del presente año, salvo caso fortuito o fuerza mayor, las especies fiscales que a continuación se expresan:

TIMBRES NACIONALES

Ocho millones (8.000.000) de timbres de un centésimo de balboa (B/. 0.01).

Trescientos cincuenta mil (350.000) timbres de dos centésimos de balboa (B/. 0.02).

Ciento cincuenta mil (150.000) timbres de cinco centésimos de balboa (B/. 0.05).

Trescientos mil (300.000) timbres de diez centésimos de balboa (B/. 0.10).

Ciento cincuenta mil (150.000) timbres de veinte centésimos de balboa (B/. 0.20).

Cien mil (100.000) timbres de cuarenta centésimos de balboa (B/. 0.40).

Treinta mil (30.000) timbres de sesenta centésimos de balboa (B/. 0.60).

Doscientos mil (200.000) timbres de un balboa (B/. 1.00).

Diez mil (10.000) timbres de cinco balboas (B/. 5.00).

Diez mil (10.000) timbres de diez balboas (B/. 10.00).

Diez mil (10.000) timbres de veinte balboas (B/. 20.00).

Segundo: Los timbres nacionales (para recibos y demás documentos) deberán ser impresos en relieve y grabados en planchas de acero por el sistema de cuño; debiendo ser las referidas especies iguales en dimensiones, color, diseño, y en todos los detalles de la impresión a los que el Gobierno suministre como modelo; pero con la modificación de que los timbres de los valores de cinco centésimos de balboa en adelante, hasta veinte balboas llevarán marcado el bienio de 1951 y 1952.

Los timbres de un centésimo y dos centésimos de balboa no llevarán bienio alguno.

Tercero: Los timbres a que se refiere la cláusula anterior deberán ser impresos en pliegos de cien timbres cada uno; con cada cien pliegos se formarán paquetes de diez mil sellos cada uno, y cada cinco paquetes se colocarán dentro de una caja de cartón. Estas cajas, lo mismo que los paquetes, deberán expresar en la parte exterior, en caracteres bien visibles, tanto la clase como la cantidad de timbres que contienen. Todos los pliegos de timbres de que trata la presente cláusula deberán llevar al reverso una goma especial que ofrezca la seguridad de no reventarse con la humedad; y cada pliego ha de venir acompañado de una hoja de papel encerado que impida que se peguen unos con otros.

Cuarto: Todos los sellos fiscales a que se refiere el presente Contrato deberán llevar en el escudo que en ellos ha de grabarse, nueve estrellas y el lema PRO MUNDI BENEFICIO.

Quinto: La Contratista está obligada a presentar en la fecha de aprobación de este Contrato una fianza de Quinientos Noventa y Ocho Balboas (B/. 598.00) para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones contraídas. Esta fianza deberá ser presentada por medio de una garantía prendaria o hipotecaria o de una póliza de seguro a favor del Gobierno, expedida por alguna compañía aseguradora establecida en el país.

Sexto: La falta de cumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones que se imponen a la Contratista por medio de este Contrato, dará lugar a la resolución administrativa del mismo y a la pérdida, por parte de la Contratista y en beneficio del Gobierno, de la fianza de garantía de que trata la cláusula anterior. La resolución será decretada de oficio y administrativamente por el Ejecutivo.

Séptimo: Si vencido el término de la entrega señalado en la cláusula primera de este Contrato la Contratista no pudiere entregar los artículos solicitados, el Gobierno podrá comprar por cuenta del Contratista dichos artículos en la forma más conveniente, siendo a cargo del Contratista los gastos que se ocasionen.

Octavo: El Gobierno conviene en pagar al Contratista la suma de cinco mil novecientos ochenta balboas (B/. 5.980.00) como valor de las especies fiscales que se obliga a entregar por medio de este Contrato. El pago deberá hacerse por carta de crédito irrevocable, por conducto del Banco Nacional y por cuenta del Tesoro de la Nación, contra entrega de documentos.

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos, bajo la dependencia del Ministerio de Gobierno y Justicia.

ADMINISTRACION

ADMINISTRADOR: TITO DEL MORAL JR.
Teléfono 2-2612

OFICINA: Relleno de Barraza.—Tel. 2-3271 TALLERES: Imprenta Nacional—Relleno de Barraza.
Apartado N° 451

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 26
PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.00
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte N° 5.

Noveno: Es entendido que no hay nada en este Contrato que impida al Gobierno proveerse en lo futuro de timbres nacionales (para recibos y demás documentos) sustancialmente iguales a los que son objeto de este Contrato.

Décimo: La casa manufacturera conviene en que solamente expedirá las especies que son objeto de este Contrato mediante orden que reciba del Gobierno y a la consideración del Ministerio de Hacienda y Tesoro. Conviene igualmente la casa manufacturera en que en lo sucesivo sólo hará envíos de órdenes adicionales por éstas especies bajo las mismas condiciones que se acaban de expresar.

Para constancia se extiende y firma el presente Contrato, en doble ejemplar, a los 3 días del mes de abril de mil novecientos cincuenta.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALCIBIADES AROSEMENA.

La Contratista,

Elena Ehrman.
Cédula N° 28-2825.

Aprobado:

Henrique Oberrio,
Contralor General de la República.

**Ministerio de Trabajo, Previsión
Social y Salud Pública**

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 534
(DE 22 DE ABRIL DE 1950)

por medio del cual se hace un nombramiento en la Sección de Ingeniería Sanitaria (División de Pozos).

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor Tereso Morales, Perforador en la Sección de Ingeniería Sanitaria (División de Pozos).

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de abril de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

AURELIO GUARDIA.

DECRETO NUMERO 535
(DE 22 DE ABRIL DE 1950)

por el cual se hace un nombramiento en dependencia del Departamento de Salud Pública.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al Dr. Antonio F. Enríquez Navarro, Director Médico del Hospital Provincial de Santiago, Veraguas.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir del 16 de abril de 1950.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los 22 días del mes de abril de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

AURELIO GUARDIA.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO OFICIAL

El suscrito Secretario de Agricultura, por este medio, NOTIFICA:

A todos los que se dedican a la pesca, ya sea en grande o en pequeña escala, que concurran a la Sección de Minería y Pesca, desde el día 15 de Enero del año en curso en adelante, para que llenen todos los requisitos establecidos en las leyes que regulan estas actividades.

Panamá, 6 de Enero de 1950.

El Secretario de Agricultura,

Carlos Isaza M.

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público en general.

HACE SABER:

Que por auto de fecha veintidós (22) de junio de mil novecientos cincuenta (1950), dictado en el juicio ejecutivo hipotecario, propuesto por la "Compañía Fiduciaria de Panamá, S. A." contra Felipe Romero López, se ha señalado el día veintiocho (28) de julio próximo, para que dentro de las horas hábiles, tenga lugar el remate del siguiente bien inmueble, de propiedad del demandado:

"Finca número 10.006, inscrita en la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, en el Registro Público, al folio ciento cincuenta y ocho (158) del Tomo trescientos diez y seis (316), que consiste en lote de terreno situado en Las Sabanas de esta ciudad y una casa de un piso sobre pilastras de concreto sobre él construida. La casa tiene pisos de madera, paredes de madera y techo de hierro acanalado. El terreno tiene una superficie de cuatrocientos sesenta y cuatro metros cuadrados (464 m.c.), dentro de las siguientes linderas y medidas lineales: Por el Norte, mide treinta y tres metros diez

y nueve centímetros (33.19 m.) y linda con lote número siete (7) de Manuela Bermúdez Icaza; por el Sur, mide treinta y tres metros diez y nueve centímetros (33.19 m.) y linda con resto del terreno de Valencia Guerini; por el Este, mide catorce metros (14 m.) y linda con lote número seis (6) de Manuela Bermúdez Icaza; y por el Oeste, mide catorce metros (14 m.) y linda con calle en proyecto".

Servirá de base para el remate de la finca antes descrita la suma de dos mil cuatrocientos treinta y tres balboas con noventa y seis centésimos (B/. 2.433.96), cantidad indicada por la Compañía demandante en el libelo de demanda conforme al contrato de hipoteca, y serán ofertas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa suma. Se aceptarán ofertas hasta las cuatro de la tarde del día señalado y de esa hora en adelante se oírán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta que sea cerrada la subasta con la adjudicación al mejor postor.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Panamá, 22 de junio de 1950.

El Secretario del Juzgado 2º del Circuito de Panamá,
Eduardo Ferguson M.

L. 17.052
(Única publicación)

AVISO DE SEGUNDO REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que en el Concurso de Acreedores que se sigue contra la Peruvian International Airways, se ha señalado las horas legales del día veinte del presente mes, para que tenga lugar en este tribunal, mediante los trámites del caso la venta en pública subasta de los siguientes bienes:

3 llantas nuevas 15.50-20 (10 y 12 ply-nylon) con sus tubos nuevos 2 de ellas con sus ruedas en perfecto estado. Valoradas en B/. 600.00. Cada una: B/. 200.00.

6 aparatos de aluminio de colocar comidas en los aviones con sus platos plásticos. Valorados en B/. 120.00. Cada uno en B/. 20.00.

3 gatos en forma de trípode grandes hidráulicos con sus ruedas. Valorados en B/. 90.00 los tres. Cada uno en B/. 30.00.

1 gato fino hidraulico marca "Malabar". Valorado en B/. 150.00.

Un aparato para cargar hélices de aviones con ruedas (trailer) valorado en B/. 25.00.

Un reflector valorado en B/. 10.00.
Tres carburadores nuevos de aviones. Valorados en B/. 45.00 los tres. Cada uno en B/. 15.00.

Dos andamios de metal para uso de aviones. Valorados en B/. 20.00 los dos. Cada uno en B/. 10.00.

Una tarima-escalera de hierro para cargar y descargar de aviones con ruedas. Valorado en B/. 50.00.

Un carrozón pesado con ruedas para llevar artefactos a los aviones. Valorado en B/. 30.00.

Un "link trainer" o sea aparato para entrenar aviadores completo con sus repuestos. Valorado en B/. 5.000.00. El valor comprende sus repuestos.

Además un lote de artículos de aviación, estantes, artículos eléctricos valorados en B/. 50.00.

Todos estos bienes pueden mostrarse a los interesados. El señor Pedro Moreno Correa, Curador del Concurso, puede mostrarlos.

Servirá de base para el remate la suma de seis mil ciento cincuenta balboas (B/. 6.150.00). Será postura admisible la que cubra por lo menos la mitad de esa suma. Si ese día no se presentara postura alguna, se efectuará el día siguiente un tercer remate en que se podrá hacer postura por cualquier suma.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el despacho el cinco por ciento de dicha suma.

Hasta las cuatro de la tarde se oírán las ofertas que se hagan y desde esa hora hasta las cinco de la tar-

de, las pujas y repujas, y se adjudicará el bien en remate al mejor postor.

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de este despacho hoy, seis de julio de mil novecientos cincuenta.

El Alguacil Ejecutor,

Raúl Gmo. López.

L. 17.046
(Segunda Publicación)

EDICTO NUMERO 7

El suscrito Gobernador de la Provincia de Panamá, Administrador de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que el señor Florentino Madrid, ha solicitado a esta Administración, la adjudicación a título de compra de un globo de terreno baldío nacional denominado "Villa Carmen", ubicado en el Corregimiento de El Llano, Distrito de Chepo, de una extensión superficial de cuarenta y seis hectáreas con mil trescientos cincuenta metros cuadrados (46 Hts. 1350 m2), dentro de los siguientes linderos:

Norte, tierras nacionales;
Sur, tierras nacionales, predio de Francisco Garrido y camino a El Llano;
Este, tierras nacionales y predio de Lino Pérez;
Oeste, tierras nacionales y Río Uni.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Chepo, por treinta días hábiles, para que todo aquel que se considere lesionado en sus derechos, los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado a las once de la mañana del día veintidós de marzo de mil novecientos cincuenta.

El Gobernador, Admor. Prov. de Tierras y Bosques,
Jose D. Soto.

El Secretario,

Julio Rodríguez.

L. 12.416
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 147

El Gobernador de la Provincia de Veraguas, Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Domingo García G., varón, mayor de edad, panameño, vecino del Distrito de San Francisco, agricultor e industrial, casado después de la vigencia del Código Civil, y con cédula de identidad N° 58-285, ha solicitado de esta Administración la adjudicación en compra del globo de terreno denominado "El Citeo", ubicado en el Distrito de Santiago, de una superficie de cincuenta y siete hectáreas con mil setenta y dos metros cuadrados (57 Hts. 1072 M2), con los siguientes linderos:

Norte, Río Santa María, en 1007 metros;
Sur, terrenos nacionales, en 722 metros;
Este, terreno de propiedad del solicitante, en 1057 metros, y
Oeste, terrenos que pertenecieron a la señora Celia vida de Fábrega.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en lugar público de la Alcaldía de este Distrito por el término de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se le entregará al interesado para que la haga publicar por tres veces en la Gaceta Oficial o en un periódico de la capital de la República; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 26 de Junio de 1950.

El Gobernador de la Provincia,

El Secretario,

A. R. Ruiz.

E. Rangel.

L. 1976
(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por el presente medio cita y emplaza a Constantino Romero Pardo, varón, mayor de edad, soltero, panameño, conductor de trenes, hijo de Constantino Romero Alvarado y Fulgencia Pardo viuda de Romero, nacido en Bocas del Toro, cabecera de la provincia del mismo nombre, y portador de la cédula de identidad personal número 19-6739, quien está sindicado del delito de Homicidio por Imprudencia, a fin de que comparezca al Tribunal dentro del término de doce (12) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, a recibir personal notificación de la sentencia proferida en su contra, que textualmente dice:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia de Primera Instancia Número 26.—David, Marzo (20) veinte de mil novecientos cincuenta. (1950).—Vistos: Pronunciando la sentencia que le corresponde al presente juicio seguido contra Agustín Valdés y Constantino Romero P., quienes aquí aparecen procesados por el delito de homicidio por imprudencia o negligencia o impericia en su oficio o profesión, en perjuicio de Román de Gracia, se hacen las siguientes consideraciones: El auto de proceder dice textualmente: "Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto de Primera Instancia Número 481.—David, Diciembre (20) veinte de mil novecientos cuarenta y nueve.—Vistos: El Fiscal 29 del Circuito en su Vista número 1000 del 26 de Octubre del corriente año solicita para el presente sumario "Auto de Enjuiciamiento contra Agustín Valdés y Constantino Pardo, de generales conocidas en el expediente, por infractores de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XII del Libro II del Código Penal, o sea por homicidio por imprudencia en perjuicio de Román de Gracia. Ambos sumariados se encuentran gozando de libertad provisional por estar gozando de fianza de excarcelación". Para resolver, se considera: "En el lugar denominado Gariché, jurisdicción del Distrito de Bugaba, en la línea del Ferrocarril Nacional de Chiriquí, el motor ordinario de pasajeros distinguido con el número 106 que venía de Puerto Armuelles a esta ciudad, colisionó con el número 69 que iba en sentido contrario, resultando muertos momentos después el motorista de éste, Román de Gracia". "El cuerpo del delito está demostrado con el certificado médico de la página 8, con la diligencia de inspección ocular de la página 64 y la partida de defunción de la página 72. "Está demostrado que Agustín Valdés y Constantino Romero Pardo eran motorista y conductor respectivamente y que por haber desobedecido u omitido el cumplimiento de una orden, fue que sobrevino el accidente desgraciado en el que perdió la vida Román de Gracia. Debe procederse luego, en conformidad con el artículo 2147 del Código Judicial, "Consecuente con ello, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto Fiscal, PROCEDE contra Agustín Valdés y Constantino Romero Pardo por el delito de homicidio por imprudencia de que se trata en el Capítulo I, Título XII, Libro II del Código Penal y MANTIENE en pie las fianzas de que gozan para no ser detenidos preventivamente. Fijase el día 3 de Enero próximo a las 10 de la mañana para la celebración de la vista oral de la causa y se les excita para que provean los medios de su defensa. Agustín Valdés: es varón, soltero, motorista, panameño, portador de la cédula número 15-1389. Romero Pardo: es varón, panameño, natural de Bocas del Toro, Colector, soltero, portador de la cédula de identidad personal número 19-6739."—Cópiese y notifíquese.—El Juez: Abel Gómez.—El Secretario: Ernesto Rovira".—Auto este que ha sido aceptado por las partes y desde luego, se ha celebrado la vista oral correspondiente. El Procesado Valdés ha nombrado su defensor al Ldo. Pedro A. Silveira, en tanto que el procesado Romero ha escogido como su defensor al Licenciado Gonzalo Salazar, quienes han aducido sus respectivas pruebas que se han practicado en el plenario. Como es natural y lógico cada defensor ha concertado sus alegatos a favor de sus respectivos representados, en tanto que el señor Agente del Ministerio Público solicita la condena de ambos, terminando su alegato en las siguientes términos: "Como Agustín Valdés y Constantino Romero P. se inculpan recíprocamente y dicho reglamento establece que ambos son responsables es ob-

ro que a mi juicio los procesados por negligencia en el manejo ocasionaron la colisión de esos dos motores del Ferrocarril, colisión que trajo por consiguiente la muerte casi inmediata de Román de Gracia. No cabe, pues, otra alternativa en este proceso más que proferir sentencia condenatoria teniendo en consideración a favor de los procesados el hecho de la confesión y la circunstancia muy especial de ser ellos delinquentes primarios". Como se ha dicho en el auto de proceder, el cuerpo del delito está demostrado, por más que el abogado defensor del procesado Valdés haya afirmado lo contrario entre sus tantos argumentos. No debe perderse de vista en ningún momento que aquí se está juzgando un delito no intencional o culposo, en que la intención criminal se descarta de artemano; delito concurrente por imprudencia, negligencia, impericia en oficio o profesión, o por inobservancia de órdenes o prescripciones. Está demostrado que este delito fue cometido. Tanto el Colector como el Conductor del vehículo estaban obligados a cumplir todas las órdenes o prescripciones señaladas en el reglamento del ferrocarril. Está demostrado también que por inobservancia de alguna de esas órdenes o prescripciones fue que ocurrió el accidente fatal que trajo consigo la muerte de Román de Gracia quien venía manejando el carrito número 60. Los dos procesados se inculpan mutuamente, se arrojan mutua responsabilidad. Ni uno ni otro ha demostrado que se hubiese ceñido a sus respectivos reglamentos. Cuál de ellos es el responsable en el caso? Estímase que los dos son responsables, porque de la falta de una orden dada en tiempo, o por la falta de cumplimiento de esa orden fue que sobrevino el accidente desgraciado; aquí la responsabilidad es mancomunada: se deriva tanto del Colector como del Conductor. El precepto penal que se ha quebrantado es el artículo 328 del Código Penal. Como se trata de delinquentes primarios que habían observado buena conducta anterior, tienen derecho al mínimo de pena. Por lo expuesto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto Fiscal, CONDENA a Agustín Valdés y Constantino Romero Pardo de generales ya enunciadas, a la pena de seis meses de arresto en el lugar que designe el Órgano Ejecutivo y a seis meses de interdicción del ejercicio de su profesión u oficio, después de cumplida la totalidad de esta pena. También se les condena al pago de los gastos procesales.—Cópiese y notifíquese; y si no fuere apelada, ejecútase, pues no es consultable.—El Juez, Abel Gómez.—El Oficial Mayor, Secretario Interino, Lorenzo Miranda C."

Se excita por este medio a todas las autoridades del país tanto públicas como judiciales, a fin de que capturen u ordenen la captura de los reos. Todos los habitantes de la nación, están en el deber de denunciar su paradero, salvo las excepciones legales, so pena de ser considerados como cómplices del delito, si sabiéndolo no lo dijeron.

Fijado en la Secretaría del Tribunal hoy 8 de Mayo de 1950, siendo las tres de la tarde. Copia del mismo se ha remitido al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial.

El Juez,

El Secretario,

ABEL GÓMEZ.

Ernesto Rovira.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El suscrito, Juez del Circuito del Darién, por este medio emplaza a Ramón Córdoba, colombiano, de generales desconocidas en autos, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca al Tribunal, a hacer valer sus derechos en el juicio que se le sigue en este Juzgado por el delito de tentativa de violación carnal, y a notificarse del auto de proceder dictado en su contra, o notificarse del auto pertinente que textualmente dice:

"Juzgado del Circuito del Darién.—La India, mayo dieciocho de mil novecientos cincuenta.

"Vistos:

"Por tanto, quien firma, Juez del Circuito del Darién,

administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, oído el parecer fiscal y de acuerdo con él y con base en la disposición citada, ABRE CAUSA CRIMINAL por los trámites ordinarios contra Ramón Córdoba, sujeto cuyas generales se desconocen, por hallarlo responsable de infracción de disposiciones del capítulo I, Título XI, del Libro II del Código Penal, en relación con el Título V del Libro I de la ex-certa legal en cita y dispone: mantener el decreto de detención provisional dictado en su contra por el funcionario de instrucción, que provea el encausado los medios de su defensa y que mientras permanezca ausente, que sea notificado conforme lo dispone la Ley.—Notifíquese, cópiase y cúmplase.—El Juez (fdo.) Alberto Quintana H.— El Secretario, (fdo.) Félix Cañizález E.”

Se advierte al interesado que si no se presentare dentro del término fijado, se considerará su ausencia como indicio grave en su contra, no se le concederá el beneficio de excarcelación y el juicio seguirá por los estrados del Tribunal, previa declaratoria de su rebeldía.

Se excita a todos los habitantes de la República, para que denuncien el paradero del sindicado si lo supieren, salvo las excepciones de la Ley, y a las autoridades del orden político y Judicial se les suplica que ordenen la captura del sindicado si conocieren su paradero.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintidós de mayo de mil novecientos cincuenta, a las diez de la mañana, y se ordena enviar copia del mismo a la Gaceta Oficial, a fin de que sea publicado en dicho órgano oficial, por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez,

ALBERTO QUINTANA H.

Félix Cañizález E.

El Secretario,

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 10

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto CITA, LLAMA y EMPLAZA a Julia Valoco, de generales desconocidas en autos a fin de que dentro del término de doce (12) días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se presente a este Despacho a notificarse de la sentencia condenatoria que ha sido dictada en su contra por el delito de “APROPIACION INDEBIDA”. La parte esencial de la mencionada sentencia dice así:

“Número 2259.—Contra Julia Valoco por apropiación indebida”.

“Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, marzo catorce de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

Por las consideraciones expuestas, con fundamento en las disposiciones legales, citadas, el que suscribe, Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión fiscal emitida en sus alegaciones de audiencia, CONDENA a la reo ausente, Julia Valoco, sin generales en los autos, a sufrir la pena de TREINTA (30) días de reclusión y el pago de una multa de Veinte Balboas (B 20.00) al Fisco Nacional, pena de reclusión que cumple en el establecimiento de castigo que señala el Órgano Ejecutivo por el conducto regular, de acuerdo con la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo N° 497 del 22 de Julio del año de 1942; se condena también a dicha reo ausente, a pagar las costas de este proceso, la cual, tiene derecho para que se le cuente en la pena impuesta, el tiempo que haya estado en la Cárcel Pública por este delito y por orden de autoridad constituida en la República y para los efectos del pago de dicha multa impuesta, comunicarse al Jefe de Rentas Internas para que la haga efectiva tan pronto se encuentre en esta República de Panamá, la reo ausente Julia Valoco.

Esta sentencia, tiene su fundamento en los artículos 799, 2153, 2154, 2155, 2159, 2210, 2231, 2295 del Código Judicial, 17, 20, 26, 27, 28, 24-a) y 267 del Código Penal.

Cópiase, notifíquese por Edicto Emplazatorio esta sentencia, y consúltese con el Superior.—(fdo.) Vicente Melo O.—El Secretario, (fdo.) José Félix Henríquez.”

Se advierte a la procesada que si no se presenta dentro del término fijado, se considerará su ausencia como indicio grave en su contra, no se le concederá el beneficio de excarcelación y el juicio seguirá por los estrados del Tribunal, previa declaratoria de su rebeldía.

Se excita a todos los habitantes de la República para que denuncien el paradero de la sindicada si lo supieren, salvo las excepciones de la Ley, y a las autoridades del orden político y judicial se les suplica que ordenen la captura de la indiciada, si conocieren su paradero.

Por tanto, se fija el presente Edicto N° 10 (Emplazatorio), en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy diez (10) de Mayo de mil novecientos cincuenta, a las diez (10) de la mañana, y se ordena enviar copia autenticada del mismo a la Gaceta Oficial a fin de que sea publicado en dicho Órgano del Estado por cinco (5) veces consecutivas.

Panamá, 10 de Mayo de 1950.

El Juez,

VICENTE MELO O.

El Secretario,

José Félix Henríquez.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 12

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto CITA, LLAMA y EMPLAZA, a José Lorenzo Sandoval, varón, natural de Guararé y vecino de esta ciudad, con residencia en Avenida Pablo Arosemena N° 8, apto. 3, carpintero, y Cedulado N° 47-46645, a fin de que, dentro del término de doce (12) días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se presente a este Despacho a notificarse de la sentencia condenatoria que ha sido dictada en su contra por el delito de “HURTO”.

La parte esencial de dicha sentencia dice así:

“Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, Agosto dieciséis de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

Por lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, REFORMA la sentencia consultada en el sentido de elevar a doce (12) meses y medio (½) de reclusión la pena que debe cumplir José Lorenzo Sandoval, de identidad conocida en los autos, y la CONFIRMA en lo demás.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Luis Carrasco M.—(fdo.) T. de la Barrera.—(fdo.) J. A. Pretel.—(fdo.) Carlos Pérez C., Secretario.”

Se advierte al procesado que si no se presenta dentro del término fijado, se considerará su ausencia como indicio grave en su contra, no se le concederá el beneficio de excarcelación y el juicio seguirá por los estrados del Tribunal, previa declaratoria de su rebeldía.

Se excita a todos los habitantes de la República para que denuncien el paradero del enjuiciado si lo supieren, salvo las excepciones de la Ley, y a las autoridades del orden político y judicial se les suplica que ordenen la captura del enjuiciado, si conocieren su paradero.

Por tanto, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible del Tribunal hoy doce (12) de Mayo de mil novecientos cincuenta, a las nueve (9 a.m.) de la mañana, y se ordena enviar copia del mismo a la Gaceta Oficial a fin de que sea publicado en dicho Órgano del Estado por cinco veces (5) consecutivas.

El Juez,

VICENTE MELO O.

El Secretario,

José Félix Henríquez.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 15

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto CITA, LLAMA y EMPLAZA a Cecilia Medina, de generales desconocidas en autos, a fin de que dentro del término de doce días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación

de este Edicto en la Gaceta Oficial, se presente a este Despacho a notificarse de la Sentencia Ejecutoria que ha sido dictada en su contra por el delito de "Apropiación Indebida". Cuya parte esencial de dicha Sentencia Condenatoria dice así:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, Marzo catorce de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

Por las consideraciones expuestas, con fundamento en el derecho invocado, el que suscribe, Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión emitida por el Fiscal Segundo del Circuito en sus alegaciones de audiencia, CONDENA a Cecilia Medina, ausente del país, de generales desconocidas en los autos, a sufrir la pena de reclusión de treinta (30) días en el establecimiento de castigo que designe el Organó Ejecutivo por el conducto regular, de acuerdo con la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo N° 467 de 22 de Julio de 1942 y a pagar la suma de Veinte Balboas (B./20.00) de multa al Fisco Nacional para lo cual se le comunicará esta multa al Jefe de Rentas Internas para que la haga efectiva tan pronto llegue al país, Cecilia Medina, a quien también se condena al pago de las costas del proceso, la cual tiene derecho para que se le cuente en la pena impuesta en esta Sentencia, el tiempo que hubiere sufrido en la Cárcel Pública por este delito en su calidad de detenida por el delito por el cual se le condena. Esta sentencia tiene su fundamento en los artículos: 799, 2151, 2152, 2156, 2219, 2231, 2265, 2349, 2350, del Código Judicial, 17, 30, 36, 37, 38, 24-a), 367 y 378 del Código Penal. Cópiese, notifíquese por Edicto Emplazatorio esta Sentencia y consúltese con el Superior. (fdo.) Vicente Melo O.—El Secretario, (fdo.) José Félix Henríquez."

Se advierte a la procesada que si no se presenta dentro del término fijado, se considerará su ausencia como indicio grave en su contra, no se le concederá el beneficio de excarcelación y el juicio seguirá por los estrados del Tribunal, previa declaratoria de su rebeldía.

Se excita a todos los habitantes de la República para que denuncien el paradero de la sindicada si lo supieren, salvo las excepciones de la Ley, y a las autoridades de orden político y judicial se les replica que ordenen la captura de la sindicada, si conocieren su paradero.

Por tanto, se fija el presente Edicto Emplazatorio N° 13 en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy veintitrés de Mayo de mil novecientos cincuenta a las diez de la mañana, y se ordena enviar copia del mismo a la Gaceta Oficial a fin de que sea publicado en dicho Organó del Estado por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez,

VICENTE MELO O.

El Secretario,

José Félix Henríquez.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 14

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, LLAMA y EMPLAZA a José Carlos Salazar, panameño, de 21 años de edad, soltero, jornalero, residente en la Calle Higinio Durán, casa 10 ó casa 7, cuarto 11, altos, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contado a partir de la última publicación de este Edicto, en el Organó periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal, a notificarse de la siguiente resolución:

"Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá.— De lo Penal.— Juzgado Quinto del Circuito.— Panamá, treinta de mayo de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

En tal virtud este Tribunal de Apelaciones y Consultas, Ramo de lo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, PREVIA REVOCATORIA de la sentencia absolutoria de fecha dieciocho de Mayo del presente año dictada por el Juez del conocimiento, CONDENA a José Carlos Salazar de generales conocidas, a sufrir la pena de Seis Meses de

Reclusión, la cual ha de cumplir en el lugar que indique el Ministerio de Gobierno y Justicia. De la pena impuesta tiene perfecto derecho a que se le compute como parte de pena cumplida el tiempo que ha estado detenido por razones de este mismo delito. Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdos.) Alfredo Burgos C., Juez Cuarto del Circuito.—Vicente Melo Oliver, Quinto del Circuito.— El Secretario, Abigail Vásquez Díaz."

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del emplazado Salazar, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sigue juicio, si conociéndolo no lo hiciera, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial quedan excitadas para que capturen o hagan capturar al reo Salazar, así como para que lo pongan a disposición de este Despacho.

En consecuencia, fíjase el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, a las nueve de la mañana del día nueve de Junio de mil novecientos cincuenta, ordenándose a la vez la remisión de copia al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido Organó de publicidad.

El Juez,

ARMANDO OCAÑA V.

El Secretario,

N. A. Reina.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 42

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Pablo García Luna, de generales desconocidas, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "hurto".

El auto encausatorio, dictado en su contra, en su parte resolutoria, dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, tres de mayo de mil novecientos cincuenta

Vistos:

En atención a lo expuesto, el Juez que suscribe, Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal" contra Pablo García Luna, de generales desconocidas, por el delito de "hurto", que tipifica el Título XIII, Capítulo I del Libro II del Código Penal.....

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) O. Tejeira Q.—José J. Ramírez, Secretario".

Se advierte al procesado García Luna que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto encausatorio aludido, se le tendrá por legalmente notificado del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado García Luna el deber de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible, y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado, bajo pena de ser juzrados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría por el término de treinta días y se ordena su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los veinticinco días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Quinta publicación)